



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los menados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante tiene solicitada del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la variación de caminos, construcción de un paso inferior en el punto kilométrico 8'400 y supresión del paso a nivel del punto kilométrico 8'622 de la línea de Madrid a Almansa, en término municipal de Villaverde.

Para la aprobación del expediente de servidumbres acompaña proyecto en que se especifica la situación de caminos y pasos, que podrá ser examinado por los particulares o entidades a quienes interese, en el término de quince días, en la Alcaldía de Villaverde, toda vez que con el mencionado fin le será remitido, y servir de base al informe del citado Ayuntamiento, según disponen los arts. 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854.

Lo que a los efectos antes expresados se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que los interesados puedan presentar en Villaverde, en el referido término de quince días, las reclamaciones que juzguen convenientes a su derecho.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. (Núm. 982) (A.—513)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. D. Joaquín Pérez Romero, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital, en los autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por D. Pascual Méndez Brocardo, mayor de edad, de estado casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Villanueva, número cuarenta y uno, piso entresuelo, sobre información de dominio de doscientos siete metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados en un solar situado en el ensanche de Madrid, con fachada a la calle del Ancora, número seis, provisional, distrito municipal del Hospital, cuyo solar es de quinientos treinta y dos metros cuadrados sesenta y seis decímetros, equivalentes a seis mil ochocientos sesenta pies setenta y dos decímetros, siendo la línea de fachada a la calle del Ancora, por donde mide doce metros cincuenta centímetros; la medianería de la izquierda entrando, es una línea de treinta y ocho metros cincuenta centímetros perpendicular a la de fachada, lindando en longitud veintidós metros noventa centímetros con casa de D. Pascual Méndez, que tiene fachada a dicha calle del Ancora, y en el resto de quince metros sesenta centímetros, con solar de D. Felipe Martín del Campo; la línea del testero o espalda mide quince metros sesenta y cinco centímetros y linda con casa del Sr. Marqués de Donadio, y la medianería, de la derecha en línea de treinta y siete metros, que cierra el perímetro, linda con solar, hoy casa de D. Bernardo Latorre y D. Federico Yucenga; cuyo solar lo adquirió el promovente don Pascual Méndez Brocardo, por compra a doña Amparo Caramanzana y Lancho, en escritura otorgada con licencia y acompañada de su marido D. Carlos Yucenga Grifán, en esta

Corte, el 30 de Octubre de 1917, ante el Notario D. José Toraly Lagristá, por precio de cinco mil doscientas treinta y tres pesetas sesenta y dos céntimos; siendo el repetido solar el resto del trozo número ocho, letras L y M del plano de división de una era de trillar y tierra contigua, situadas en esta Corte, en las proximidades del antiguo camino de Yeseros, cuyo trozo era de seis mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y fué adjudicada a la mencionada doña Amparo Caramanzana y Lancho en las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de su señora madre, doña Josefa Lancho y Navarro; y en su virtud se cita a cuantas personas tengan sobre dicho solar cualquier derecho real, y se cita y convoca también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que, en el término de ciento ochenta días, si hubiere de convenirles, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, y en dicho expediente si quisieran alegar su derecho; apercibido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público y a cuantas personas puedan interesar, citándoles por el referido término de ciento ochenta días a los efectos del apartado segundo del artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Joaquín P. Romero.

El Secretario judicial, Joaquín Argote. (A.—511 bis.)

Vázquez (Manuel), cuyas demás circunstancias se desconocen, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por hurto, sumario 420 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado

de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, con objeto de notificarle y llevar a efecto el acto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

El Secretario, Angel Angulo. (B.—2561)

BUENAVISTA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria a instancia de D. Félix Alonso y Alvarez, contra D. Antonio García Lozano, para el cobro de un crédito hipotecario de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de la participación de las fincas siguientes:

Una cuarta parte que pertenece a don Antonio García Lozano, en cada uno de estos dos inmuebles; un terreno solar, sito en término municipal de esta villa, al sitio llamado antiguamente «De la Noria», con fachada a la calle de Miguel Angel, por la que está señalada con el número 23 provisional, que comprende dentro de su perímetro una superficie plana de mil ciento ochenta metros setenta y ocho decímetros; y linda: por su frente o fachada con orientación al Este, con la citada calle de Miguel Angel; por la derecha, con terreno propio de los Sres. hijos de Labourdete; por la izquierda o Sur, terrenos pertenecientes a la señora Condesa viuda de Sotomayor, y por el testero u Oeste, con terreno que perteneció a doña María Andrade y Campuzano, existiendo construidos en parte de dichos terrenos tres pabellones dedicados a viviendas baratas. Y otro terreno situado en término mu-

nicipal de esta capital, en la vereda de Portas al Arroyo Abroñigal, entre el Hipódromo y el antiguo canalillo, con fachada al Paseo de Ronda, cuyo perímetro es de seiscientos ochenta y seis metros y noventa y un centímetros; y linda: por el Sur, en línea de veintiséis metros sesenta centímetros, con dicho Paseo de Ronda; al Este o derecha, en línea de treinta y cinco metros treinta centímetros, con otro terreno propio de don Hipólito Sánchez y Sánchez; al Oeste o izquierda, en línea de treinta y nueve metros cincuenta centímetros, con terrenos del Sr. Conde de Malladas, y al testero, o sea al Norte, en línea de doce metros, con finca de D. Hipólito Sánchez, estando ocupada una gran parte de dicha superficie por la vía pública en el Paseo de Ronda, y en la parte edificable y lindando con la medianería derecha, existe construido un pabellón que consta de planta baja y principal y planta de sótano en la primera crujía.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose que el tipo del remate fijado en la escritura de préstamo originaria de los referidos autos, por lo que a la expresada participación de fincas se refiere, fué el de treinta y cinco mil pesetas, saliendo en esta subasta sin sujeción a tipo; que los autos y títulos de propiedad de los referidos inmuebles suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario; entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado en la referida escritura y de que se ha hecho mérito anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se re ervará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid a 10 de Octubre de 1918.—F. Gil.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.

Es copia:

Ldo. Felipe de Sande.
(A.—514)

Pérez Casamayor (Matias) (a) El Maño, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de treinta años, hijo de Blas y de Pilar, y como comprendido en el caso primero del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin domicilio, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle cierta resolución dictada por la Superioridad y ser reducido a prisión.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.

F. Gil.

El Secretario,
Antonio Aguilar,
(B.—2.563)

HOSPICIO

Fuentes García (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de catorce años, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, 59, piso 2.º, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, o será puesto en la Cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José Opell.

El Secretario,
Ldo. Podro Taracena.
(Núm. 912) (B.—2.559)

Carro García (Valentín), natural de esta Corte, de veintitrés años, soltero, escribiente, domiciliado en la calle de la Escalinata, 8 y 10, procesado por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, o en la Cárcel Celular, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,
José Oppell.

El Secretario,
P. S.
Juan Moliner.
(Núm. 907) (B.—2.553)

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos de D. Ildefonso Pelayo Rey, por sucesión legítima, se anuncia el fallecimiento intestado del expresado D. Ildefonso Pelayo Rey, ocurrido en esta Corte el día 28 de Mayo último, hallándose en la edad de setenta años, y en estado de soltero; cuyo finado era presbítero, natural de Castrillo Tejeriego, provincia de Valladolid, hijo legítimo de D. Isidoro y doña Ventura, ya difuntos, naturales que fueron del mismo Castrillo Tejeriego; habiéndose solicitado la declaración de herederos por D. Valeriano Pelayo Rey, hermano de doble vínculo del finado, para sí y sus también hermanos de doble vín-

culo, doña Manuela, doña Carmen, doña Martina y D. Crescencio, y para D. Salvino, doña Aurelia y doña Ventura Ruiz Pelayo, sobrinos del finado, por representación de la madre de los mismos doña Isidora Pelayo Rey, ya difunta, hermana que fué de doble vínculo del repetido D. Ildefonso; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Ildefonso Pelayo Rey, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Opell.

El Secretario,
José María Antonio.
(A.—515)

PALACIO

Martín (Esteban), profesión chauffeur, domiciliado últimamente en paseo de Santa Engracia, 95, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(B.—2.562)

UNIVERSIDAD

Francisco Pereiro Caseiro, natural de Cartella (Huelva), de estado soltero, profesión chauffeur, de veinticuatro años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, color moreno, domiciliado últimamente en la calle de Carnicer, número 11, piso bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

Firmado.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—2.528)

ALCALA DE HENARES

Don Ramón Villapán Anchuelo, Juez municipal suplente e interino de instrucción de Alcalá de Henares y su partido, por hallarse el propietario y el Juez municipal en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enripue Sánchez Rodríguez, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Madrid, sin domicilio, hijo de Santiago y Catalina; Juan Medina Mora, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Linares, vecino de Madrid, calle del Conde, 1, hijo de José y María, y Longinos Díaz Expósito, de diez y siete años, soltero, pintor, natural y vecino de Madrid, calle de Rodas, 19, hijo de padre desconocido y de Micaela, y procede de la Inclusa, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducidos a prisión, en la causa que se les sigue sobre estafa, viajando en el tren sin billete; apercibiéndoles con que, de no comparecer, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura, premisión con seguridades a disposición de este Juzgado de referidos sujetos.

Dado en Alcalá de Henares a 25 de Septiembre de 1918.

Ramón Villapán.

El Secretario,
Roque Romero.

(Núm. 903)

(B.—2.550)

GETAFE

Soriano Fúster (Juan), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para hacerle el ofrecimiento en causa por homicidio de su hermano Tomás, instruida por dicho Juzgado contra Hipólito Martín y Martín.

Getafe, 23 de Septiembre de 1918.

El Secretario,
Guillén.

(Núm. 891)

(B.—2.544)

ZARAGOZA

Sanjuán Casasola (Ramón), natural de Madrid, de estado casado, profesión empleado, de cincuenta años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por malversación, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, al objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en la expresada causa.

Zaragoza, 19 de Septiembre de 1918.

El Juez de instrucción,
Fernando Fabride.

(Núm. 921)

(B.—2.560)

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Sánchez Ortiz, a la pena de seis días de arresto y el pago de las costas, en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmos.—Joaquín Pérez Romero.—Domingo Márquez.—Mariano García.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 852)

(B.—2.495)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Felipe Marcos González, a la pena de treinta pesetas de multa y el pago de las costas, en rebeldía, y a que indemnice a Visitación García Ortiz en tres pesetas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Pérez Romero.—Domingo Márquez.—Mariano García.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Felipe, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 876.)

(B.—2.536)

CARABANCHEL ALTO

En los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado municipal bajo el núm. 24, de 1918, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En Carabanchel Alto, a 18 de Septiembre de 1918: El Tribunal municipal de esta villa, constituido por los Sres. D. Mariano García Calderón, Juez-Presidente, y D. Pedro de Miguel Muñoz y D. Benjamín Cordero Gómez, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal municipal por embriaguez y uso indebido de armas contra José Francisco Gómez Olivares, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Eladio y Consuelo, difunta esta última, vecino de este pueblo, con domicilio en la travesía de la Arboleda, 4 piso bajo, con instrucción y con antecedentes penales; y Eladio Gómez García, natural de Huecas, provincia de Toledo, de edad de cincuenta y cuatro años, de estado viudo, hijo de Venancio y de Petra, ya difuntos, vecino últimamente en Carabanchel Bajo, provincia de Madrid, con domicilio en la calle de la Empedrada, número 8, con instrucción y sin antecedentes penales, ambos rebeldes y en ignorado paradero el último; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a José Francisco Gómez Olivares y Eladio Gómez García, como autores de la falta de embriaguez, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos; y así mismo condenamos a José Francisco Gómez Olivares, como autor de la falta de uso indebido de armas de fuego, a la pena de 125 pesetas de multa, debiendo sufrir el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia, a razón de un día de arresto en la cárcel por cada 5 pesetas de multa que deje de satisfacer; se decreta el comiso de la pis-

tola que le fué ocupada a José Francisco Gómez Olivares, el cual abonará la mitad de las costas causadas en este juicio, debiendo abonar la otra mitad de costas el Eladio Gómez García; y para notificar la presente a los reos rebeldes y en ignorado paradero, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ldo. Mariano G. Calderón.—Pedro de Miguel.—Benjamín Cordero.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Carabanchel Alto, a 19 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

El Juez municipal,

Ldo. Mariano G. Calderón.

El Secretario,

Ldo. Prudencio de Igartúa.

(Núm. 894)

(B.—2.545)

Ministerio de Marina

ESTADO MAYOR CENTRAL.

2.ª Sección.

Material. — Negociado 5.º

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 9 del mes de Noviembre próximo, a las diez de la mañana y ante la Junta especial de subasta de este Ministerio, tendrá lugar la subasta para la construcción de los edificios destinados a Ministerio de Marina, en esta Corte, con arreglo al proyecto aprobado al efecto y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 150, correspondiente al día 10 de Mayo último, y a los preceptos contenidos en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto próximo pasado, con las siguientes modificaciones: 1.ª El precio tipo para la subasta será de cinco millones quinientas noventa y dos mil cuatrocientas diez y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos. 2.ª El depósito para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta y nueve mil seiscientos veinte pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo.

Lo que se pone en conocimiento de las personas o entidades que deseen acudir a dicha subasta.

Madrid, 12 de Octubre de 1918.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección,

Juan P. Aznar.

El Jefe del Negociado,

Luis de Pando.

Modelo de proposición.

D..., domiciliado en..., calle..., número..., con cédula personal que exhibe de..., clase expedida en..., con fecha..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D..., o en el del Gerente de la sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o

documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 1... de... del corriente mes, así como del pliego completo de condiciones inserto en el número 130 de la misma publicación correspondiente al día 10 de Mayo último, y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos Sres. Espelius y Luque, para la construcción de nueva planta de un edificio en Madrid, destinado a Ministerio de Marina, se compromete a llevar a cabo la construcción de los mencionados edificios, tomando a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al pliego de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, por la cantidad de cinco millones quinientas noventa y dos mil cuatrocientas diez y ocho pesetas y ocho céntimos, tipo límite fijado para la subasta o por la cantidad de... pesetas... céntimos... que representa una rebaja de... por ciento, en el tipo de cinco millones quinientas noventa y dos mil cuatrocientas diez y ocho pesetas, ochenta y ocho céntimos, fijado como límite para la subasta.

Madrid..., de... de 1918.

(Firma entera del preponente.)

(E.—408.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Una vez más imperiosas necesidades impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga a esta Fiscalía a dirigirse a sus compañeros de carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del art. 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, a la violencia brutal de los antiguos bandoleros o de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y los campos, efecto de la mejor organización de la policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes formas nuevas engañosas de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí, que a diario se nos ofrecen nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un dolo civil y no del DOLO MALO, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendi-

das o de sus defensas a incurrir en esa confusión por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación a la que otorga el derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo a que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito se encuentre en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan a la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa, hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político según el cual la Ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando al dictado del juriconsulto romano *licet contrahentibus sese invicem circumventre*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude, que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar será la que nos indique en un caso dado si se trata de un asunto civil o de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas explicaciones doctrinales, veamos que aplicaciones tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda o casa de huéspedes, después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño o encargado el contrato de hospedaje; a pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que a los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado eleva el acto a la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe e inducir a error al engañado haciéndole caer en el lazo que hábilmente se le tendía.

Cifrándonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido y con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la senten-

cia de 9 de Diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte, siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo o valiéndose de cualquiera otro engaño semejante. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del art. 548, núm. 1.º, porque el que así obra aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide; sentencia de 16 de Febrero de 1881.

Comete estafa el que se presente en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después al serle reclamado el importe no sólo contesta que no tiene con qué pagar, si no que trata de pegar al mozo, sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad a cuenta; sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aun en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una venta o posada disfruta alojamiento y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está, que la última circunstancia, no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procederán con sujeción a los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción o del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta a esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular e interesar del señor Gobernador civil la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto a los mismos se refiere.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.
Covián.

Sres. Fiscales de la Audiencia de...
(Núm. 1.001)

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los arts. 61 y siguientes del Estatuto general del Magisterio y a la Real orden de 17 de Septiembre último, no obstante no haberse recibido aun todos los partes de vacantes, se anuncian para su provisión por concursillo, entre las Maestras propietarias de Cadalso de los Vidrios y entre las de Colmenar Viejo, respectivamente, la plaza de Maestra de la 1.ª Sección de la graduada establecida en la primera citada localidad, y la de Auxiliar de párvulos de la segunda.

El plazo para solicitar dichas vacantes es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y solamente podrán solicitarlas las Maestras propietarias que sirvan escuelas establecidas dentro del mismo núcleo de población de aquélla en que radica la vacante.

Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de la fianza constituida por D. Antonio Tintoré y Aura, para que le sirviera de garantía para las obras de acopio de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 48 al 60 de la carretera de Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert (Castellón), representada por el depósito de la Caja general núm. 234.946 de entrada y 89.275 de registro, fecha 18 de Septiembre de 1915, consistente en dos títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 1.000 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

(Núm. 947)

ANUNCIO

El diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, a las doce del día, se celebrará en el despacho del Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), subasta pública para contratar el suministro de 4.726 resmas de papel, de varias clases, y 40.000 sobres de color, para el servicio de Loterías durante el año mil novecientos diez y nueve con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que está de manifiesto, en las horas de oficina, en la Sección de Lo-

terías de dicho Centro directivo, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras de papel.

La referida subasta se celebrará por el sistema de presentación de pliegos en el Registro general de la Dirección, hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, como determina la condición 23 del pliego de condiciones.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable, para tomar parte en esta subasta la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 24 y 26 del referido pliego.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas como determina la condición 8.ª Madrid, ocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

El Director general,
J. Cardiel.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., *Diario Oficial de Avisos*, número..., fecha... y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública el papel de diferentes clases que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías en el año 1919, y los demás que fueren necesarios para atenciones imprevistas durante dicho período sin exceder su importe de la tercera parte de la cantidad en que se adjudique el servicio, se compromete a verificar el suministro expresado, con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

680 resmas de papel de la clase A al precio de (en letra) cada resma, importan (en número) pesetas.

1.000 resmas de papel de la clase B.

68 resmas de papel de la clase C.

148 resmas de papel de la clase D.

2.800 resmas de papel de la clase E.

30 resmas de papel de la clase F.

Total, 4.726 resmas.

40.000 sobres en color, al precio de (en letra) el millar, importan... pesetas.

Importa la valoración total la suma de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

(E.—400)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de pan al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos y Asilos de la Noche, hasta 31 de Diciembre de 1919, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 10 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Abril último y 8 de Septiembre siguiente y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Mayo y 6 de Septiembre.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 16 de Noviembre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.

El Secretario.

F. Ruano.

(E.—401)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 830.708 de pesetas nominales 7.000, en títulos de 5 por 100 amortizable, emisión de 1917, expedido por este Establecimiento en 16 de Septiembre de 1917 a favor de D. Pedro Alegre Salgado y doña Ana Durán Trejo, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º de Octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.

Por el Vicesecretario,

Julio Prieto.

(A.—512)